

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR QUE COADYUVARÁ EN LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisiones Unidas:	Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de diciembre de 1948, la ONU, adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- II. El 23 de marzo de 1976, entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- III. El 8 de junio de 1999, los Estados Unidos Mexicanos firmaron el referéndum de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala el 7 de junio del mismo año.

La Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 26 de abril de 2000.

- IV. El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, mismas que entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

- V. El 11 de marzo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. El 4 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.
- VII. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal, para reconocer la diversidad, interdependencia y progresividad de los Derechos Humanos.
- VIII. El 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la contradicción de tesis 293/2011, resolvió que los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales constituyen un parámetro de control de regularidad constitucional.
- IX. El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021** aprobó los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados**.
- X. El 21 de marzo de 2022, el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- XI.** El 7 de junio del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 244/2022, determinó los términos bajo los cuales se debía llevar a cabo la consulta para personas con discapacidad, entre los cuales se incluye que debe ser previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.
- XII.** El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022** aprobó la modificación de la integración de las Comisiones permanentes, especiales y temporales, entre ellas las de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación, mismas que quedaron integradas de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Maty Lezama Martínez Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la DEPPP

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidenta	Mabel Aseret Hernández Meneses

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

- XIII.** En fecha 23 de enero de 2023¹, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; aprobó su respectivo Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023.
- XIV.** En fecha 25 de enero, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No discriminación; aprobó su respectivo Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023.
- XV.** El 30 de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, aprobó diversos programas anuales de trabajo² 2023, entre ellos el de las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No discriminación, en los que se encuentra establecido la realización de una Consulta a Personas con Discapacidad.
- XVI.** El 25 de abril, a través del oficio **OPLEV/PCG/0548/2023** signado por la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales, Presidenta del Consejo General del OPLE, se realizó una formal invitación a la Dra. Namiko Matsumoto Benitez, Presidenta de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** para que la

¹ En adelante, las fechas corresponden al presente año, salvo mención en contrario.

² En adelante, PAT.

institución a su cargo formara parte del referido Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.

- XVII.** En la misma fecha, mediante el oficio **OPLEV/PCG/0549/2023** signado por la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales, Presidenta del Consejo General del OPLE, se realizó una formal invitación al Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector de la **Universidad Veracruzana** para que, a través del área que tenga a bien designar, forme parte del Comité en mención. Adicionalmente, el 19 de mayo, a través del oficio **OPLEV/PCG/0663/2023** firmado por la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales, Presidenta del Consejo General del OPLE, se realizó una formal y abierta invitación al Dr. Arturo Miguel Chípuli Castillo, Director del **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana** para que la institución a su digno cargo formara parte del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.

El 23 de mayo, mediante oficio sin número, signado por el Dr. Arturo Miguel Chípuli Castillo, Director del Instituto de **Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana**, aceptó la invitación para que la institución a su cargo forme parte del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.

- XVIII.** El 15 de mayo, a través del oficio **OPLEV/PCG/0641/2023** signado por la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales, Presidenta del Consejo General del OPLE, se realizó una formal invitación a la Lic. Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz** (DIF Veracruz), para que a través del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social (CRISVER) formaran parte del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.

- XIX.** En fecha 17 de mayo, la Dra. Namiko Matsumoto Benitez, mediante oficio **CEDHV/PRE/117/2023** aceptó la invitación para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos que preside, formara parte del Comité Técnico de la Consulta a Personas con Discapacidad.
- XX.** En fecha 24 de mayo, el Dr. César Misael Cerecedo Zapata, Director del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, mediante oficio **D/CRISVER/0607/2023**, aceptó la invitación para que el Centro mencionado en el antecedente XVIII forme parte del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.
- XXI.** El 29 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, las Comisiones Unidas de **Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación** aprobaron mediante Acuerdo **A01/OPLEV/CPPPP-CPIGND/29-05-2023** poner a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor que coadyuvará en la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad en el estado de Veracruz.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 De acuerdo con lo establecido en los artículos 132 del Código electoral, 4, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones, serán Comisiones Permanentes las siguientes: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; e Igualdad de Género y No Discriminación.
- 7 De conformidad con el artículo 134, párrafo cuarto del Código Electoral las comisiones deberán presentar, por conducto de su presidencia, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLE, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva; debiendo la Presidencia del Consejo General recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 Mediante acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, el Consejo General del OPLE, determinó **la integración de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales de este Organismo**. Esto con fundamento en el capítulo V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, en el que se establece, entre otros aspectos que, *con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras*

comisiones, se podrá acordar la celebración de sesiones de manera conjunta, bajo la figura de comisiones unidas.

Asimismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales.

Por lo que es preciso mencionar que, las líneas de acción 1 y 4 respectivamente, vertidas en los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Igualdad de Género y No Discriminación, consisten en analizar en Comisiones Unidas, y poner a consideración del Consejo General, entre otros, el **proyecto de Protocolo para la implementación de una consulta destinada a personas con discapacidad.**

- 9 Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 10** Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 11** Es importante destacar que, en nuestro país se han realizado diversas reformas, en las que se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Así mismo, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, México signó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y su Protocolo Facultativo.

³ En adelante, Convención.

En este tenor, en marzo de 2022, el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la mencionada Convención,⁴ sustentación que se desprende de los informes correspondientes presentados en febrero del 2018. Entre las observaciones emitidas por el Comité, se destaca el párrafo 13 en el que se externa la preocupación de que el Estado mexicano se encuentre disminuido en disponibilidad de mecanismos de consulta con las personas con discapacidad, enfatiza se realicen a través de las organizaciones de y para personas con discapacidad, esto en torno al diseño y la aplicación de las leyes y políticas que les afecten. Por ello, en el párrafo 14, recomienda garantizar que estas organizaciones, incluidas las que desarrollan su trabajo con niñas y mujeres, sean consultadas de una manera participativa en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno y en todos los ámbitos de política pública que les conciernen.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.3 de la Convención, que establece:

“Artículo 4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones Finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México. Consultable en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

La Convención reconoce que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

De esta forma, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta de las personas con discapacidad, al estar reconocido en la Convención, y demás tratados internacionales forma parte del parámetro de regularidad constitucional.

En tal sentido a continuación se refieren los Derechos humanos reconocidos en el marco convencional.

I. MARCO CONVENCIONAL

• La Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 2:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

- **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad**

“Artículo 1

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

Artículo 4

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo

de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Artículo 29

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de

condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

- I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*
- II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”*

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad**

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;”*

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y

asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

(...)

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”

- ***Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*** *El Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas. Por tanto, consideró que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:*

Primero, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial —es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora—, puesto que se trata de un proceso legislativo.

Entiendo que la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan, quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

Tercero, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

Cuarto, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, –no nada más oír– a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

- ***“Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de***

discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”

- **“Jurisprudencia 7/2023. 7ª época. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.** *Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.”*

III. MARCO JURÍDICO ESTATAL

- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

“Artículo 4. *El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*

(...)

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial

del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

(...)

Artículo 6. *Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.”*

● **Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

“Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.*

(...)

Artículo 3.- *En la observancia a la presente Ley, regirán los principios siguientes:*

El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;

La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;

La no discriminación;

La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

El respeto a la diversidad y condiciones humanas;

La igualdad de oportunidades;

La accesibilidad;

La equidad de género;

El fomento a la vida independiente; y

El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad.

(...)

Artículo 10.- *Son derechos y garantías de las personas con discapacidad, los siguientes:*

(...)

XIII. La participación en la vida pública; y

(...)

Artículo 38.- *Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:*

Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;

Se proteja su voto libre y secreto;

Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos; y

Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales.”

- 12** Teniendo como antecedente la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015 en la cual el Pleno de la SCJN determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas

personas, se advierte que existe la obligación de consultar a las personas con discapacidad en temas relacionados con la adopción de decisiones relativas al ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que, tal y como se precisó en líneas anteriores se advirtió la necesidad de realizar una Consulta dirigida personas con discapacidad en la que se buscan maximizar sus derechos político-electorales.

- 13 El Consejo General del OPLE a propuesta de las comisiones unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, considera pertinente, **la creación e integración de un Comité Técnico Asesor para el acompañamiento durante todas las fases del proceso de Consulta a Personas con Discapacidad.** Siendo la naturaleza de este fungir como un órgano consultivo conformado por instituciones expertas en la materia.

Entre las funciones del Comité Técnico Asesor, se precisan las siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

- Emitir opiniones técnicas y metodológicas respecto al Protocolo y la Nota Metodológica para la Consulta a Personas con Discapacidad desde una perspectiva del modelo social de Derechos Humanos. Para lo anterior, las instancias integrantes del Comité Técnico Asesor contarán con cinco días hábiles para remitir sus opiniones, observaciones o sugerencias a través de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor. El término anterior correrá a partir de la notificación del acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del referido Comité. Cabe precisar que los

materiales a realizar, serán elaborados en un lenguaje ciudadano accesible y de fácil comprensión.

- Realizar valoraciones periódicas respecto del avance del proceso de consulta e involucrarse de manera activa en la etapa de sistematización de la información recabada durante el proceso de realización de la consulta.

Con lo anterior, se busca que las instituciones que integren dicho Comité Técnico Asesor puedan contribuir al fortalecimiento de las labores de este OPLE, robusteciendo la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las actividades que se desarrollen.

El objetivo es contar con una instancia técnica y especializada que brinde asesoría y provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General del OPLE cumpla a cabalidad con el esquema convencional, el marco jurídico nacional, estatal, los principios rectores de la función electoral y los criterios que sumen al resguardo de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

- 14** En ese orden de ideas, el Consejo General del OPLE considera pertinente la creación e integración del Comité Técnico Asesor con las instancias siguientes, por conducto de sus titulares o de las personas que tengan a bien designar:

Comité Técnico Asesor para la Consulta a Personas con Discapacidad	
Instancias integrantes	Comisión Estatal de Derechos Humanos
	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz a través del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz
	Universidad Veracruzana por conducto del Instituto de Investigaciones Jurídicas
	Secretaría Técnica: Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE

Las funciones de dicho comité serán las ya mencionadas en el Considerando 13 del presente Proyecto de Acuerdo.

- 15** Es importante destacar en primer momento que la Comisión Estatal de Derechos Humanos orienta su misión institucional a la construcción de una cultura de respeto y defensa de los Derechos Humanos, en el que vigila su cumplimiento, e instrumenta los mecanismos necesarios para su prevención, atención, coordinación y difusión, en el que se garantice el conocimiento y salvaguarda de tales libertades, a quienes se encuentran en territorio veracruzano.

Derivado de lo anterior, resulta de suma relevancia su inclusión dentro del Comité Técnico Asesor, ya que su participación como institución coadyuvante, radicaría en la emisión de opiniones y acompañamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo e implementación de los documentos técnicos generados para el desarrollo del ejercicio de Consulta a Personas con Discapacidad a cargo del OPLE.

Vigilando que los mismos sean emitidos no sólo garantizando el marco legal en materia electoral que debe permear en el desarrollo de este ejercicio consultivo, sino avalando la legitimidad de este, al validar que se consideró en todo momento, el estándar mínimo de observancia, armonización e implementación que las instituciones deben garantizar cuando se trata de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

Es decir, la Comisión Estatal de Derechos Humanos asesorará al OPLE a fin de delimitar los estándares mínimos que deben contener sus documentos y desarrollo de Consulta a Personas con Discapacidad, a fin de que éstos, cuenten con la legalidad y legitimidad necesaria para su correcta implementación. Pues al ser la institución cuya función radica en el conocimiento técnico de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, es quien conoce las necesidades básicas que se deben considerar para maximizar los derechos de este grupo poblacional.

- 16** Por su parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, a través del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz tiene como objetivo lograr la integración social y el desarrollo de las personas con discapacidad, eliminando las barreras físicas, sociales y culturales que les rodean, mediante el uso de instalaciones adecuadas y tecnología de punta para estimular la rehabilitación y el resultado esperado en la aplicación de los tratamientos que ofrece la vanguardia médica.

Entre sus objetivos estratégicos destaca el de desarrollar e implementar programas de inclusión social dirigidos a las personas con discapacidad y fomentar la investigación en la atención a la discapacidad y el intercambio interinstitucional a nivel nacional e internacional. De la misma forma, su visión

es ser una institución competitiva con reconocimiento nacional e internacional en materia de rehabilitación integral, inclusión social, investigación y profesionalización en la atención y profesionalización en la atención de la discapacidad. Lo anterior, con independencia de los programas de asistencia de capacitación y asistencia e integración social.

De manera específica, tiene como objetivo contribuir a una cultura de inclusión social para las personas con discapacidad, promoviendo los Derechos Humanos establecidos en los marcos jurídicos, tanto nacionales, como internacionales, reconociendo la importancia del pleno ejercicio de sus derechos con la finalidad de disminuir barreras urbanísticas, arquitectónicas, de comunicación, transporte y sociales, para permitir el libre acceso en condiciones de igualdad a todos los medios y espacios públicos y privados en el Estado de Veracruz.

De todo lo anterior, cabe precisar que el mencionado Centro tiene entre sus prioridades fundamentales, la generación de conocimientos desde un enfoque de inclusión social, por lo que, tomando en cuenta su trayectoria y experiencia, el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz, reforzará en el Comité el enfoque social de la discapacidad, por medio del cual se analiza a la discapacidad como resultado de una serie de condiciones estructurales resultado del desconocimiento, estigma y discriminación, en el que las personas viven situaciones de discriminación, esto como manifestación de la carencia de empatía y donde no se realizan los esfuerzos estratégicos para que las personas cuenten con el pleno acceso al uso y goce de sus derechos humanos. Situación que se manifiesta de manera más específica en el ámbito político-electoral, donde para que se materialice una democracia plenamente

participativa, deben facilitarse condiciones propicias para que las personas con discapacidad pueden participar en igualdad de condiciones.

- 17** En su caso, la Universidad Veracruzana es una institución de educación superior con reconocimiento a nivel nacional que se ha caracterizado, desde su creación por regirse por los principios de: dignidad, igualdad, no discriminación, responsabilidad, solidaridad, democracia, respeto, honestidad y equidad. Cuenta entre sus fines con el de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, está comprometida con la transparencia y rendición de cuentas; implementa políticas de desarrollo sustentable e innovación en la perspectiva de contribuir al logro de una sociedad más productiva, justa y segura. Se destaca su responsabilidad social, prueba de ello es, entre otras acciones la creación de una Universidad Veracruzana Intercultural, 18 observatorios, 7 Casas de la Universidad, 22 Brigadas Universitarias y un Centro de Atención para el Cáncer, entre otros.

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la mencionada casa de estudios tiene como parte de su misión, el generar y difundir conocimientos con alto valor social, con base en el uso y la innovación de la ciencia y la tecnología y así mismo, fortalecer la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad. De forma complementaria, el Instituto tiene como parte de su visión el aportar conocimientos útiles en materia jurídica a través de investigaciones serias de calidad, que permitan innovar e implementar estrategias para la toma de decisiones que influyan en cambios benéficos de la sociedad. El involucramiento del Instituto en la realización de la Consulta aportará conocimiento teórico y jurídico sobre los derechos

humanos de las personas con discapacidad, además de una opinión metodológica sobre el diseño de sus instrumentos de planificación.

Lo anterior, sirve de precedente para dar fe de los aportes que brindará la Universidad Veracruzana como instancia que integrará el Comité al ser una entidad académica que ha desarrollado múltiples programas sociales esto, aunado a la amplia experiencia en la generación de conocimientos basados en la evidencia científica, hacen de esta institución académica una aliada estratégica para los fines propios de la Consulta para Personas con Discapacidad.

- 18** Dichas instancias se consideran idóneas dado su perfil institucional, cuya finalidad es fomentar la inclusión, construir una cultura de respeto y garantizar los derechos humanos de las personas veracruzanas en situación de discapacidad, desde la diversidad de perspectivas como lo es la de tutela, atención médica y académica, que aportará cada integrante en función de la adecuación que debe procurar el Organismo.

Esto, pues dicha experiencia significa no solo una familiaridad con las actividades propias de la Consulta a personas con discapacidad, sino también del conocimiento que cuentan respecto a las particularidades geográficas y sociales de la Entidad.

- 19** En este tenor, quien auxiliará en la comunicación institucional con las instancias integrantes, así como en conjuntar sus opiniones técnicas, será la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE, como Secretaria Técnica del Comité, en el marco de las atribuciones que le asigna la reglamentación interna del Organismo y, en coadyuvancia a los trabajos que

despliega la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el marco de la realización de la Consulta en comento.

- 20 Con todo lo anterior, se advierte que en la integración del Comité Técnico Asesor que se recomienda, convergerán visiones institucionales multidisciplinarias que permitirán al Organismo, ser eficientes y eficaces en la determinación de estrategias para la realización del ejercicio participativo que se pretende, a partir de una comprensión de la diversidad de condiciones que ocasiona la discapacidad y la determinación de la idoneidad de los instrumentos de planificación e implementación de la Consulta, basada en criterios que responda a la garantía de los derechos humanos y en la observancia del marco normativo que resulte aplicable.
- 21 En este sentido, la creación de un cuerpo asesor brindará orientación al Organismo en la elaboración de un diseño institucional adecuado para la Consulta, en concordancia con las Directrices para la Consulta a las Personas con Discapacidad de la ONU y las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 244/2020 y 84/2021 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estas acciones contienen elementos fundamentales que respaldarán la realización efectiva de la consulta.
- 22 Debido a lo antes expuesto, es conveniente señalar que los trabajos que realice el **Comité Técnico Asesor** serán propiedad intelectual del OPLE, no obstante, en apego al principio de transparencia se hará la máxima difusión posible siempre con la previsión de que se cuide el tratamiento de los datos personales que pudiesen resultar sensibles.

- 23** Por lo anterior, este Consejo General del OPLE considera oportuna la creación e integración del Comité Técnico Asesor, el cual tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta la publicación de los resultados finales de la Consulta a Personas con Discapacidad.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor que coadyuvará a la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad, con los integrantes siguientes:

Comité Técnico Asesor para la Consulta a Personas con Discapacidad	
Instituciones integrantes	Comisión Estatal de Derechos Humanos
	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz a través del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz
	Universidad Veracruzana por conducto del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Secretaría Técnica:	Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Asesor para la Consulta a Personas con Discapacidad.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por

unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA